

RESOLUCIÓN No. 2535

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACREDITA LA SANA POSESIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO O LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO EN LOS CASOS EN LOS QUE ENTIDADES NACIONALES, DEPARTAMENTALES O DE CUALQUIER OTRO ORDEN EXIJAN PARA FINANCIAR O COFINANCIAR PROYECTOS DE INVERSIÓN EN EL DISTRITO ESPECIAL, PORTUARIO, BIO DIVERSO, INDUSTRIAL Y TURÍSTICO DE BARRANCABERMEJA”

EL SECRETARIO DEL INTERIOR DELEGADO PARA FUNCIONES DEL DESPACHO DEL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 2140 del 10 de agosto de 2023, por la cual se modifica el artículo 48 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 474 de 2024, el Decreto 476 de 2024; y

CONSIDERANDO:

1. Que, son fines esenciales del Estado, conforme el artículo 2 de la Constitución Política el servir a la comunidad y promover la prosperidad general garantizando la efectividad de los Principios, Derechos y Deberes consagrados en ella; en tal sentido el bienestar, el mejoramiento de la calidad de vida de la población, el derecho a la recreación, el deporte y la utilización del tiempo libre, son finalidades sociales del Estado, por tanto, constituyen gasto público social; es por ello que el Distrito de Barrancabermeja, requiere la ejecución del proyecto: “ABASTECIMIENTO Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA LA POBLACIÓN DE LA VEREDA CAMPO GALA, EL CENTRO POBLADO PENJÁMO DE LA VEREDA CAMPO GALA, LA COMUNIDAD RURAL DISPERSA EL RODEO DE LA VEREDA LLANITO BAJO Y EL CASERÍO LA CHAVA DE LA VEREDA SAN SILVESTRE DEL CORREGIMIENTO EL LLANITO DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER”, para lo cual se requieren ejecutar obras en el lote donde se ubica la “INSTITUCION EDUCATIVA VEREDA PENJAMO CORREGIMIENTO EL LLANITO”
2. Que el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, establece que el Municipio es la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado y por ende le corresponde construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.
3. Que el Artículo 2º de la Ley 2140 del 10 de agosto de 2021, que modifica el inciso 7º del Artículo 48 de la ley 1551 de 2012, consagra:

“Artículo 2º. Modifíquese el inciso 7º del artículo 48 de la ley 1551 de 2012, así: En los casos en los que las entidades nacionales, departamentales o de cualquier orden exigen como requisito para financiar o cofinanciar proyectos de inversión con los municipios, prueba de la propiedad de los bienes que van a ser objeto de intervención, bastará con que estas acrediten la posesión del bien y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público por parte de la entidad territorial o de la comunidad a través de junta de acción comunal, mientras no exista oposición de un tercero.”

4. Que, el artículo 3 de la Ley 2140 del 10 de agosto de 2021 consagra que,

“Artículo 3º. Para la acreditación de la posesión del bien y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público en los casos en los que las entidades nacionales, departamentales o de cualquier orden la exigen como

requisito para financiar o cofinanciar proyectos de inversión con los municipios, el Alcalde o el Personero Municipal podrán expedir acto administrativo debidamente motivado, en el cual se manifieste que el municipio o la comunidad a través de junta de acción comunal ha ejercido y ejerce la posesión del bien frente al cual se pretende la inversión. El acto administrativo de acreditación deberá hacer constar:

a) Que se cumplen los hechos positivos a los que alude el artículo 981 del Código Civil, tales como obras de explotación del bien, construcción de edificios, cerramientos o actos materiales de la misma naturaleza o de igual significación.

b) Que el bien es de uso público o que está destinado a la prestación de un servicio público, caso en el cual se deberá señalar uso o usos específicos que se le dan al bien, los cuales deberán corresponder a finalidades de interés general, ya sea que dicho uso o usos se hayan concretado o que se encuentren en proceso de concreción.

c) Que otra persona no justifica ser el reputado dueño del bien.”

5. Que, sobre el predio identificado con la matricula inmobiliaria número 303-1021227, se encuentra construido el equipamiento de uso público denominado INSTITUCION EDUCATIVA VEREDA PÉNJAMO DEL CORREGIMIENTO EL LLANITO, Barrancabermeja, Santander, ECOPETROL S.A.
6. Que, la INSTITUCION EDUCATIVA VEREDA PÉNJAMO DEL CORREGIMIENTO EL LLANITO, ha sido usada por más de diez (10) años consecutivos, siendo escenario público para la educación de la comunidad aledaña.
7. Que, respecto del inmueble ya indicado, se encuentra el estudios de títulos efectuado, en el que se acredita que la propiedad del terreno en donde se encuentra LA INSTITUCION EDUCATIVA VEREDA PÉNJAMO DEL CORREGIMIENTO EL LLANITO, es de la GONZALO PARRA GOMEZ, identificado con el cedula de ciudadanía 13.884.478, quien adquirió el predio en mayor extensión por compra realizada al señor Néstor Quintero Correa de conformidad con la escritura pública número 867 del 21 de octubre de 2002, otorgada en la Notaría Segunda de Barrancabermeja; posteriormente, realizó desenglobe del predio objeto de estudio según escritura pública número 1867 de la Notaría Segunda de Barrancabermeja, correspondiéndole el lote número dos (2) con un área de 7 Has 4099 m² y el folio de matrícula inmobiliaria número 303-101227 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Barrancabermeja; siendo considerado este como un bien destinado para uso público, es procedente la declaratoria de Sana Posesión de que trata la Ley 2140 de 2021.
8. Que con ocasión de la ejecución del proyecto “ABASTECIMIENTO Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA LA POBLACIÓN DE LA VEREDA CAMPO GALA, EL CENTRO POBLADO PENJÁMO DE LA VEREDA CAMPO GALA, LA COMUNIDAD RURAL DISPERSA EL RODEO DE LA VEREDA LLANITO BAJO Y EL CASERÍO LA CHAVA DE LA VEREDA SAN SILVESTRE DEL CORREGIMIENTO EL LLANITO DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER”, el cual es cofinanciado por ECOPETROL S.A., se requiere efectuar una intervención sobre el predio en el que se encuentra la INSTITUCION EDUCATIVA VEREDA PÉNJAMO DEL CORREGIMIENTO EL LLANITO.
9. Que, dado el uso público que se le viene dando al predio por un período superior a diez (10) años como escenario deportivo y recreativo, se considera pertinente y ajustado a derecho el certificar la sana posesión del inmueble ya identificado, en el que es poseedor claro e inequívoco el Distrito de Barrancabermeja, del inmueble indicado así,

a) **Identificación del predio:**

Predio:	INSTITUCION EDUCATIVA VEREDA PÉNJAMO DEL CORREGIMIENTO EL LLANITO LOTE DOS (2)
Cédula catastral:	SIN INFORMACIÓN
Folio de matrícula inmobiliaria:	303-101227
Cédula catastral anterior predio en mayor extensión:	68081000100050003000.
Cédula catastral actual predio en mayor extensión:	680810001000000050003000000000.
Cédula catastral anterior de la IE:	68081000100050002000.
Cédula catastral actual de la IE:	680810001000000050002000000000.
Ubicación:	VEREDA PENJAMO, CORREGIMIENTO EL LLANITO
Área:	2.318 M²
Tiempo de posesión:	20 AÑOS
Destinación Uso público:	INSTITUCION EDUCATIVA
Comunidad:	VEREDA PENJAMO, CORREGIMIENTO EL LLANITO
Linderos Generales:	NORTE: Del punto número 1 con coordenadas N1026942,526 E1281939,639 al punto 6 con coordenadas N1026972,071 E1281921,446 en una longitud de 34,70 metros lindando con el mismo predio LOTE (2); ORIENTE: Del punto 6 al punto 5 con coordenadas E1026977,52N1281895,915, al punto 4 con coordenadas N1026979,258 E1281874,202, en una longitud de 27,78 metros lindando en todo este tramo vía Barrancabermeja-El Llanito al medio con LOTE 4; SUR, Del punto 4 al punto 3 con coordenadas E1026943,21 N1281882,905 en longitud de 37,08 metros y del punto 3 al punto 2 con coordenadas E1026921,631 N1281889,406, en una longitud de 22,54 metros, lindando en este trayecto con el mismo LOTE 2; OCCIDENTE, Del punto 2 al punto 1 con coordenadas 1 N1026942,526 E1281939,639, en una longitud de 54,4 metros lindando con el LOTE 2 y encierra, con el siguiente cuadro de coordenadas:

	PUNTO	ESTE	NORTE
	1	1026942,526	1281939,639
	2	1026921,631	1281889,406
	3	1026943,21	1281882,905
	4	1026979,258	1281874,202
	5	1026977,52	1281895,915
	6	1026972,071	1281921,446

Linderos Especiales de la Polideportiva:	<p>Por El Norte: Del punto 37 coordenadas N1282462.90 E1027016.32 al punto 38 coordenadas N1282193.76 E1027146.49 en longitud de sesenta y siete metros (67.00mts.), lindando con vía a él Llanito al medio. Por El Oriente: Del Punto 38 Coordenadas N1282193.76 E1027146.49 al punto 34 coordenadas N1281864.47 E1026972.65 en longitud de trescientos ochenta y seis metros (386mts.), lindando con el Lote número Tres (3) de la misma subdivisión. Por El Sur: Del Punto 34 coordenadas N1281864.47 E1026972.65 al punto 36 coordenadas N1282009.39 E1026821.96 en longitud de doscientos treinta Metros (230.00mts.), lindando con el Lote número uno (1) de la misma subdivisión. Por El Occidente: Del Punto 36 coordenadas N 1282009.39 E 1026821.96 al punto 37 coordenadas N 1282462.90 E 1027016.32 en longitud de trescientos cincuenta metros (350.00mts.), lindando con vía Barrancabermeja a El Llanito y vía Férrea Al Medio Y Cierra.</p>
--	---

b) Titularidad el derecho de dominio:

GONZALO PARRA GOMEZ, identificado con el cedula de ciudadanía 13.884.478, quien adquirió el predio en mayor extensión por compra realizada al señor Néstor Quintero Correa de conformidad con la escritura pública número 867 del 21 de octubre de 2002, otorgada en la Notaría Segunda de Barrancabermeja; posteriormente, realizó desenglobe del predio objeto de estudio según escritura pública número 1867 de la Notaría Segunda de Barrancabermeja, correspondiéndole el lote número dos (2) con un área de 7 Has 4099 m² y el folio de matrícula inmobiliaria número 303-101227 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Barrancabermeja; siendo considerado este como un bien destinado para uso público, es procedente la declaratoria de Sana Posesión de que trata la Ley 2140 de 2021.

c) Uso y destinación del predio:

El predio denominado INSTITUCION EDUCATIVA VEREDA PÉNJAMO DEL CORREGIMIENTO EL LLANITO, objeto de la presente, se utiliza como un bien que le corresponde al uso público, para la comunidad de la vereda Pénjamo y demás veredas circundantes, del Corregimiento El Llanito del Distrito Especial de Barrancabermeja.

Que, en atención a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2140 del 10 de agosto de 2021, que modificó el artículo 48 de la Ley 1551 de 2012, el Distrito ha ejercido posesión del inmueble descrito demostrado con hechos positivos, tales como el mantenimiento y operativa de dicho predio.

- d) Que, es competente el alcalde Distrital de Barrancabermeja para la adopción de la decisión que corresponde.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: El ALCALDE DEL DISTIRTO ESPECIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO, INDUSTRIAL Y TURÍSTICO DE BARRANCABERMEJA se permite certifica que ejerce Sana Posesión sobre el siguiente predio:

Predio:	INSTITUCION EDUCATIVA VEREDA PÉNJAMO DEL CORREGIMIENTO EL LLANITO LOTE DOS (2)
Cédula catastral:	SIN INFORMACIÓN
Folio de matrícula inmobiliaria:	303-101227
Cédula catastral anterior predio en mayor extensión:	68081000100050003000.
Cédula catastral actual predio en mayor extensión:	680810001000000050003000000000.
Cédula catastral anterior de la IE:	68081000100050002000.
Cédula catastral actual de la IE:	680810001000000050002000000000.
Ubicación:	VEREDA PENJAMO, CORREGIMIENTO EL LLANITO
Área:	2.318 M²
Tiempo de posesión:	20 AÑOS
Destinación Uso público:	INSTITUCION EDUCATIVA
Comunidad:	VEREDA PENJAMO, CORREGIMIENTO EL LLANITO
Linderos Generales:	NORTE: Del punto número 1 con coordenadas N1026942,526 E1281939,639 al punto 6 con coordenadas N1026972,071 E1281921,446 en una longitud de 34,70 metros lindando con el mismo predio LOTE (2); ORIENTE: Del punto 6 al punto 5 con coordenadas E1026977,52 N1281895,915, al punto 4 con coordenadas N1026979,258 E1281874,202, en una longitud de 27,78 metros lindando en todo este tramo vía Barrancabermeja-El Llanito al

	<p>medio con LOTE 4; SUR, Del punto 4 al punto 3 con coordenadas E1026943,21 N1281882,905 en longitud de 37,08 metros y del punto 3 al punto 2 con coordenadas E1026921,631 N1281889,406, en una longitud de 22,54 metros, lindando en este trayecto con el mismo LOTE 2; OCCIDENTE, Del punto 2 al punto 1 con coordenadas 1 N1026942,526 E1281939,639, en una longitud de 54,4 metros lindando con el LOTE 2 y encierra, con el siguiente cuadro de coordenadas:</p> <table><tr><th>PUNTO</th><th>ESTE</th><th>NORTE</th></tr><tr><td>1</td><td>1026942,526</td><td>1281939,639</td></tr><tr><td>2</td><td>1026921,631</td><td>1281889,406</td></tr><tr><td>3</td><td>1026943,21</td><td>1281882,905</td></tr><tr><td>4</td><td>1026979,258</td><td>1281874,202</td></tr><tr><td>5</td><td>1026977,52</td><td>1281895,915</td></tr><tr><td>6</td><td>1026972,071</td><td>1281921,446</td></tr></table>	PUNTO	ESTE	NORTE	1	1026942,526	1281939,639	2	1026921,631	1281889,406	3	1026943,21	1281882,905	4	1026979,258	1281874,202	5	1026977,52	1281895,915	6	1026972,071	1281921,446
PUNTO	ESTE	NORTE																				
1	1026942,526	1281939,639																				
2	1026921,631	1281889,406																				
3	1026943,21	1281882,905																				
4	1026979,258	1281874,202																				
5	1026977,52	1281895,915																				
6	1026972,071	1281921,446																				
Linderos Especiales de la Polideportiva:	<p>Por El Norte: Del punto 37 coordenadas N1282462.90 E1027016.32 al punto 38 coordenadas N1282193.76 E1027146.49 en longitud de sesenta y siete metros (67.00mts.), lindando con vía a él Llanito al medio. Por El Oriente: Del Punto 38 Coordenadas N1282193.76 E1027146.49 al punto 34 coordenadas N1281864.47 E1026972.65 en longitud de trescientos ochenta y seis metros (386mts.), lindando con el Lote número Tres (3) de la misma subdivisión. Por El Sur: Del Punto 34 coordenadas N1281864.47 E1026972.65 al punto 36 coordenadas N1282009.39 E1026821.96 en longitud de doscientos treinta Metros (230.00mts.), lindando con el Lote número uno (1) de la misma subdivisión. Por El Occidente: Del Punto 36 coordenadas N 1282009.39 E 1026821.96 al punto 37 coordenadas N 1282462.90 E 1027016.32 en longitud de trescientos cincuenta metros (350.00mts.), lindando con vía Barrancabermeja a El Llanito y vía Férrea Al Medio Y Cierra.</p>																					

ARTÍCULO SEGUNDO: Que, sobre el predio antes identificado se desarrollará un proyecto de adecuación y mantenimiento, cofinanciado por ECOPETROL S.A., el cual es indispensable para generar un impacto positivo en el bienestar de la comunidad, garantizando los postulados constitucionales, así como la existencia en condiciones aptas para su continua utilización como escenario deportivo y recreativo a la INSTITUCION EDUCATIVA VEREDA PÉNJAMO DEL CORREGIMIENTO EL LLANITO, la cual se ubica en este predio.

ARTÍCULO TERCERO: La acreditación a la que se refiere la presente Certificación de Sana Posesión constituye acreditación de la posesión parcial del bien y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público para efectos de aplicar el inciso 7° del artículo 48 del Ley 1551 de 2012, modificado por la Ley 2140 de 2021 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.



ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dado en Barrancabermeja, el día dieciséis (16) del mes de octubre de 2024.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ALBERTO VILLABONA ISIDRO

Secretario del Interior – Delegado con Funciones del Despacho del Alcalde Distrital
Decreto No. 474 de 2024
Decreto No. 476 de 2024

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó	EDELMIRA MORENO DE GONZALEZ JESSICA PRADA ARGUMEDO Grupo Inmobiliario		16/10/2024
Revisó	MARTHA CECILIA DIAZ NIÑO Abogada Externa Secretaría Jurídica		16-10-2024
Aprobó	DAYRON OSWALDO AGUILERA CARDENAS Secretario Jurídico		16-10-2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentaremos para firma			

